

RESOLUCION GENERAL A.F.I.P. 4.693/20

Buenos Aires, 8 de abril de 2020

B.O.: 9/4/20

Vigencia: 9/4/20

Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción para Empleadores y Trabajadores. Coronavirus (COVID-19). Beneficios. Recursos de la Seguridad Social. Contribuciones patronales. Aportes y contribuciones. Período devengado marzo de 2020. Prórroga del vencimiento para su presentación y pago. Servicio web ATP. Su creación. [Dto. 332/20](#). Su implementación.

VISTO: el Expte. electrónico EX-2020-00214841- -AFIP-DVCOAD#SDGCTI; y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote del nuevo coronavirus (COVID-19) como una pandemia.

Que por el Dto. de Necesidad y Urgencia 260, del 12 de marzo de 2020, se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria, establecida por Ley 27.541.

Que en atención a la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional y con el objetivo de proteger la salud pública como una obligación inalienable del Estado nacional, el Poder Ejecutivo nacional dispuso mediante el Dto. 297, del 19 de marzo de 2020, y su complementario 325, del 31 de marzo de 2020, el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” durante el cual todas las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en el lugar en que se encuentren y abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo.

Que, como consecuencia de ello, se evidencia una disminución de la actividad productiva que afecta de manera inmediata y aguda a las empresas, particularmente a aquellas micro, pequeñas y medianas.

Que a efectos de atenuar el impacto negativo de dicha disminución, el Dto. de Necesidad y Urgencia 332, del 1 de abril de 2020, creó el Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción (PAETP), disponiendo distintos beneficios, entre ellos la postergación de los vencimientos para el pago de las contribuciones patronales al Sistema Integrado Previsional Argentino de los empleadores que desarrollan actividades económicamente afectadas.

Que posteriormente, por Dto. de Necesidad y Urgencia 347, del 5 de abril de 2020, se creó el Comité de Evaluación y Monitoreo del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción, integrado por los titulares de los Ministerios de Desarrollo Productivo, de Economía y de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y de la Administración Federal de Ingresos Públicos, con la función de dictaminar, en base a criterios técnicos, respecto de la situación de las distintas actividades económicas y recomendar o desaconsejar su inclusión en los criterios del art. 3 del Dto. 332/20, para usufructuar los beneficios allí contemplados.

Que el art. 5 del Dto. 332/20, modificado por su similar N° 347/20 acordó facultades a la Jefatura de Gabinete de Ministros, entre ellas, la de establecer los criterios objetivos, sectores de actividad y demás elementos que permitan determinar las asistencias previstas en dicho decreto y el período para las prestaciones económicas elevadas, y decidir respecto de la procedencia de acogimiento al régimen de otras actividades no incluidas expresamente, ello en base a las recomendaciones que le formule el Comité mencionado en el Considerando anterior.

Que en uso de dicha facultad, mediante Dec. Adm. J.G.M. 483, del 7 de abril de 2020, la Jefatura de Gabinete de Ministros adoptó las recomendaciones formuladas por el Comité referido en el sexto Considerando de la presente mediante Acta N° 1, identificada como “IF-2020-24640094-APN-MEC e IF-2020-00213012-AFIP-AFIP” y ordenó comunicar lo decidido a esta Administración Federal a efectos de que adopte las medidas recomendadas.

Que en ese mismo orden de ideas, el art. 7 del mencionado Dto. 332/20 faculta a esta Administración Federal a fijar vencimientos especiales para el pago de las contribuciones patronales al Sistema Integrado Previsional Argentino devengadas durante el mes de marzo del año en curso, para los empleadores que defina la normativa a dictarse de conformidad con lo establecido en el art. 3 de la misma norma.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación, Fiscalización, Servicios al Contribuyente, Sistemas y Telecomunicaciones, Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social y Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social, y la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el art. 7 del Dto. 332/20 y su modificatorio, y por el art. 7 del Dto. 618, del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Art. 1 – Crear el servicio web denominado “Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción - ATP”, al cual deberán ingresar todos los empleadores a efectos de que, en los casos que así se determine, puedan acceder a los beneficios previstos en el Dto. 332/20 y su modificatorio.

A tal efecto, los empleadores deberán ingresar al sitio web institucional (<http://www.afip.gob.ar>) con Clave Fiscal, Nivel de seguridad 3, como mínimo, obtenida de acuerdo con la Res. Gral. A.F.I.P. 3.713/15, sus modificatorias y complementarias.

Será requisito para acceder al sistema mencionado, poseer domicilio fiscal electrónico constituido conforme con lo previsto en la Res. Gral. A.F.I.P. 4.280/18.

Art. 2 – Los sujetos aludidos en el artículo anterior deberán:

a) Registrarse en el servicio web “Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción - ATP” entre los días 9 y 15 de abril de 2020, ambos inclusive.

b) Suministrar entre los días 13 y 15 de abril de 2020, ambos inclusive, aquella información económica relativa a sus actividades que el servicio web “Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción - ATP” requiera, a efectos de poder efectuar las evaluaciones previstas por el art. 5 del Dto. 332/20 y su modificatorio.

Art. 3 – La información indicada en el artículo anterior no obsta a aquella otra que pudiera solicitarse a los contribuyentes que hayan cumplido la obligación de registrarse, previa notificación cursada al “domicilio fiscal electrónico”, a fin de evaluar la procedencia de los beneficios adicionales previstos por el Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción.

Art. 4 – Los sujetos cuya actividad principal se encuentre incluida en el listado de actividades publicado en el sitio web institucional (<http://www.afip.gov.ar>) y hayan cumplido con la obligación de registración prevista en el inc. a) del art. 2, gozarán del beneficio de postergación del vencimiento para el pago de las contribuciones patronales al Sistema Integrado Previsional Argentino del período devengado marzo de 2020, debiendo realizar el mismo hasta las fechas que, según la terminación de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del contribuyente, se detallan a continuación:

Terminación C.U.I.T.	Fecha
0, 1, 2 y 3	16/6/20
4, 5 y 6	17/6/20
7, 8 y 9	18/6/20

Art. 5 – Los sujetos enunciados en el artículo anterior serán caracterizados en el “Sistema Registral” con el Cód. “460 - Beneficio Dto. 332/20”.

Art. 6 – Para una adecuada instrumentación de los beneficios del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción, y de la postergación contemplada por el art. 4 de la presente, se prorroga el vencimiento general de presentación y pago, de la declaración jurada determinativa de aportes y contribuciones con destino a la Seguridad Social correspondiente al período devengado marzo de 2020, conforme el siguiente cronograma:

Terminación C.U.I.T.	Fecha
0, 1, 2 y 3	16/4/20
4, 5 y 6	17/4/20
7, 8 y 9	20/4/20

Sin perjuicio de lo expuesto, aquellos contribuyentes que se registren y resulten alcanzados por el beneficio de postergación previsto en el art. 4, deberán ingresar el pago de las contribuciones patronales al Sistema Integrado Previsional Argentino, según el vencimiento fijado en dicho artículo.

Art. 7 – De forma.